

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 18 DEL AÑO 2026.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1540.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4; LOS INCISOS b Y f DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO b DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19, LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 31, 32, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LOS ARTÍCULOS 44, 48, 49, 53, 56 Y 59, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, EL ARTÍCULO 71, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92, EL INCISO c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 LAS FRACCIONES V Y XII DEL ARTÍCULO 98, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 101, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106, EL ARTÍCULO 108, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109, EL ARTÍCULO 110; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 111, Y LOS ARTÍCULOS 112 Y 113; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1540

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 4; los incisos b y f de la fracción I y el inciso b de la fracción II del artículo 14, el primer párrafo del artículo 16, la fracción III del artículo 19, los artículos 20, 21, 22, 31, 32, el primer párrafo del artículo 33, los artículos 44, 48, 49, 53, 56 y 59, el primer párrafo del artículo 66, el artículo 71, el primer párrafo del artículo 76, el cuarto párrafo del artículo 92, el inciso c) de la fracción II del artículo 96 las fracciones V y XII del artículo 98, el primer párrafo del artículo 101, el segundo párrafo del artículo 106, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el artículo 110; la fracción IV del artículo 111, y los artículos 112 y 113; y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 2; y se derogan las fracciones V y VII del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. a la IV. ...
- V. Derogada.
- VI. ...
- VII. Derogada.
- VIII. a la XV. ...
- XVI. Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- XVII. INPLAN: Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;
- XVIII. Instancia Técnica de Evaluación: órgano rector del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XIX. a la XLVI. ...

Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan el INPLAN, la Secretaría, Honestidad y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

- I. ...
 - a) ...
 - b) El INPLAN, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales;
 - c) al e) ...
 - f) Honestidad, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia;
 - g) al j) ...
- II. Son instancias del SIEP:
 - a) ...
 - b) El INPLAN, como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado;
 - c) al g) ...

Artículo 16. El INPLAN, como órgano competente del SIEP, mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:

- I. a la VI. ...

Artículo 19. Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:

- I. y II. ...

III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por el INPLAN y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;

IV. a la X. ...

Artículo 20. Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera el INPLAN, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.

Artículo 21. El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinado por el INPLAN, que estará a cargo de un director o una directora general que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

Artículo 22. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y el INPLAN, convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.

Artículo 31. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, el INPLAN coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.

Artículo 32. Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del INPLAN, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.

El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. El INPLAN incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.

Artículo 33. El COPLADE, a través del INPLAN, será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

...

Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el INPLAN, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

Artículo 48. El INPLAN, en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 49. El COPLADE, por conducto del INPLAN, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.

Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por el INPLAN.

Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte del INPLAN, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.

Artículo 56. El INPLAN coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Flores Magón, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.

Artículo 59. Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por el INPLAN, bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.

Artículo 66. El COPLADE, por conducto del INPLAN y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las

autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

...
...

Artículo 71. Corresponde a la Secretaría y al INPLAN establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.

Artículo 76. Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, el INPLAN y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:

I. a la IV. ...

...

Artículo 92. ...

...
...

Honestidad podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Artículo 96. El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

I. ...

II. Son Instancias del SED:

a) y b) ...

c) Las Secretarías de Administración y de Honestidad, en el ámbito de sus competencias;

d) y e) ...

Artículo 98. Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:

I. a la IV. ...

V. Definir, en coordinación con el INPLAN, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;

VI a la XI. ...

XII. Establecer en coordinación con el INPLAN, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 101. La Instancia Técnica de Evaluación, el INPLAN y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.

...

Artículo 106. ...

El INPLAN y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.

Artículo 108. El INPLAN establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.

Artículo 109. El INPLAN y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.

...

Artículo 110. El INPLAN, difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.

Artículo 111. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones:

I. a la III. ...

IV. Remitir la información estadística producida al INPLAN o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con INPLAN, la Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 113. El INPLAN, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de Abril de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.